

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 21

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) **De la solicitud cautelar¹**. En atención al memorial presentado por el togado de la parte demandante, donde solicitó medidas cautelares, el Despacho se pronuncia de la forma como sigue:

a) De la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-921204² y 370-921385³ y de su comunicación al registrador de instrumentos públicos rogada por el ejecutante, se tiene los siguientes registros inmobiliarios:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 370-921204
Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 10:42:15 a.m.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION	Nro	Fecha	Radical	VALOR ACTO
ANOTACION: No 6	Fecha: 30-01-2019	Radical: 2019-7188	VALOR ACTO: \$ 1.000.000,00	
ANOTACION: No 7	Fecha: 30-01-2019	Radical: 2019-7188	VALOR ACTO: \$	
ANOTACION: No 8	Fecha: 17-02-2020	Radical: 2020-12601	VALOR ACTO: \$	
ANOTACION: No 9	Fecha: 17-02-2020	Radical: 2020-12601	VALOR ACTO: \$	
ANOTACION: No 10	Fecha: 26-11-2021	Radical: 2021-86138	VALOR ACTO: \$	

¹ Consecutivo 006 y 009 del expediente digital.

² Consecutivo 009, pág. 4 del expediente digital

³ Consecutivo 009, pág. 6 del expediente digital.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 370-921386

Página 3
Impreso al 18 de Junio de 2023 a las 10:42:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION Nro 6 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-7188 VALOR ACTO: \$ 1.000.000.00
Documento: ESCRITURA 5656 del: 30-11-2018 NOTARIA DECIMA de CALI
Se cancela la anotación No. 2.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONST. POR LA ESC 1881 DE FECHA
28-JUNIO-2011 ACLARADA POR LA ESC 4109 DE FECHA 09-DIC-2011 OTORGADAS EN LA NOTARIA 10 DE CALI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. 8600379004

ANOTACION Nro 7 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-98138 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 204 del: 07-09-2021 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: BALANTA FORY HAILER JHOAN 1130643280 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

Estos cartulares dicen de la situación jurídica de los bienes raíces, mismos que revelan que están afectados con medida cautelar, lo que hace improcedente el despacho de las medidas en el sentido solicitado por el togado representante del extremo inicial, porque si bien los alimentos son créditos que gozan de prelación; no así pudiera entenderse que hay prelación de medidas, pues no en este caso. Posición esta que se congracia con la jurisprudencia patria⁴ que se evoca como sigue: ha enseñado los siguientes argumentos:

“(…) La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria. Por su parte, la prelación de créditos es de carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, que corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley»(…)”

⇒ Lo que, si hará el Despacho, comoquiera que no hay evidencia que se haya remitido, es decretar las cautelas y la comunicación se destinará conforme lo prevé el canon 465 del C.G.P., que reza en parte cardinal:

“(…) ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la

⁴ Sentencia C-664 de 2006, expediente D-6160, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos. (...)"

Es decir, se comunicará al Juzgado Séptimo Civil de la municipalidad para lo de su resorte el embargo de los bienes identificados así: **370-921204 y 370-921385** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Esta labor se hará por cuenta del personal de secretaría o dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera inmediata, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el canon 465 ídem.

b) Frente a la petición cautelar respecto del embargo de los productos bancarios del ejecutado, se pone de presente a la parte ejecutante que, mediante comunicación del 21 de junio de la presente anualidad, se materializó la medida de embargo y retención de los dineros depositados, productos y demás que se hallen en las cuentas corrientes, ahorro, CDT, entre otros de los bancos y entidades de financiamiento descritos en la providencia y en la comunicación surtida.

c) De la petición de **REPORTAR** al demandado HAILER JHOAN BALANTA FORY, identificado con C.C. No. 1.130.643.280, a las centrales de riesgos principales del país, esto es:

- ⇒ DATACRÉDITO EXPERIAN notificaciones@transunion.com
- ⇒ CIFIN S.A.S. -TRASUNION notificaciones@trasunion.com
- ⇒ COVINOC S.A. financiera@covinoc.com
- ⇒ INCONCRÉDITO vcaro@incocredito.com.co
- ⇒ FENALCHEQUE. solucionesfinancieras@fenalcovalle.co

A tal solicitud se accederá, por lo que se dispone la ejecución comunicando esta decisión, las cuales serán REALIZADAS Y GESTIONADAS POR CONDUCTO DEL PERSONAL DE SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

d) Comoquiera que obran respuestas ofrecidas por personal de: BANCO BBVA - 22/06/2023-ⁱ, BANCO CAJA SOCIAL -26/06/2023-ⁱⁱ, BANCOOMEVA -26/06/2023-ⁱⁱⁱ, BANCO DE BOGOTÁ - 28/06/2023-^{iv}, BANCO DE OCCIDENTE -30/06/2023-^v, DAVIVIENDA -30/06/2023-^{vi}, BANCO GNB SUDAMERIS -30/06/2023-^{vii}, BANCOLOMBIA - 04/07/2023-^{viii} y BANCO AV VILLAS - 08/09/2023-^{ix}, se ordena ponerlas en conocimiento de los involucrados.

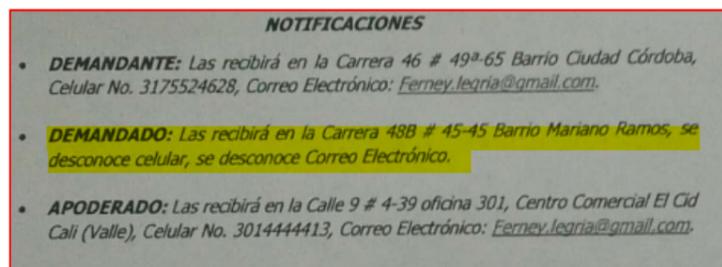
Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información a los correos electrónicos de las partes y abogados

ii) **Consecutivo 023**. Revisada la comunicación enviada por el apoderado de la parte activa a efectos de intentar la notificación personal de HAILER JHOAN BALANTA FORY, se advierte que la misma **NO se tendrá como surtida**, toda vez que en aquella existe sendos yerros consistentes en lo que inmediatamente se ilustra:

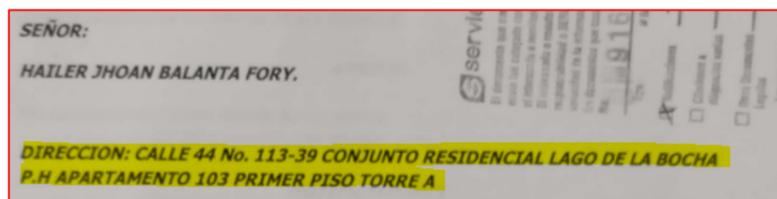
⇒ Se indicó como parte demandante a HAILER JHOAN BALANTA FORY; y como parte demandada a LINA VANESSA VALENCIA URZOLA, con lo que se desconoce la realidad sustancial y procesal que nos ocupa.

⇒ Se hizo remisión de la comunicación a una dirección diferente a la indicada en el escrito de demanda, veamos:

Acápíte de notificaciones del escrito de la demanda:



Notificación remitida al demandado:



Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de TREINTA (30) DÍAS conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el**

Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

ⁱConsecutivo 010 del expediente digital.

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 21 del mes junio del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

ⁱⁱ Consecutivo 011 del expediente digital.

Asunto:
Oficio No. 1245 de fecha 20230621 RAD. 1872023 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE LINA VALENCIA VS HAILER BALANTA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.130.643.280			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

ⁱⁱⁱConsecutivo 014 del expediente digital.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

^{iv} Consecutivo 015 del expediente digital.

Oficio No. 1245 Radicado:1872023

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

tipo identificación	nro identificación
C	1130643280

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

^v Consecutivo 016 del expediente digital.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/06/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **HAILER JHOAN BALANTA**
ID. Demandado: **1130643280**
No. Proceso: **187 2023**
No. Oficio: **1292**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

^{vi} Consecutivo 017 del expediente digital.

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1130643280

vii Consecutivo 018 del expediente digital.

ASUNTO: EMBARGO AUTO No. 24 FECHA 13/06/2023 RAD: 2023-00187-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea HAILER JHOAN BALANTA FORY C.C 1.130.643.280, para informar que el (los) demandado(s) no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

viii Consecutivo 019 del expediente digital.

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
HAILER JHOAN BALANTA FORY CC 1130643280	Cuenta Ahorros terminada en 42974	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Solicitamos amablemente ratificación de la medida en donde se indique el número completo del proceso.

ix Consecutivo 027 del expediente digital.

Asunto: Oficio número 1245 de 20230621. Radicado 1872023 de LINA VANESSA VALENCIA URZOLA REPRESENTANTE DE MENOR Contra HAILER JHOAN BALANTA FORY con número de identificación 1130643280.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 6

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead5303acd6984bd9636ff3d95914478a65a9c6e89432d6cc69503ff9f22203b**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>